



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Balsa de evaporación de aguas oleosas y balsa de almacenamiento de alperujo", cuyo promotor es Consorcio Oleícola Extremeño, SL, en el término municipal de Torremejía. Expte.: IA16/00856. (2017060102)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Balsa de evaporación de aguas oleosas y balsa de almacenamiento de alperujo", en el término municipal de Torremejía, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una balsa de evaporación de aguas residuales procedentes de la actividad de almazara y extracción de aceites vegetales y en la instalación de una balsa de almacenamiento de alperujo.

Balsa de evaporación de aguas residuales

Se construirá una balsa con las siguientes características:

- Superficie medida a pie del talud de la balsa: 13.889,69 m².
- Superficie medida a vértice superior de la balsa: 15.377,74 m².
- Profundidad total de la balsa: 1,50 m.
- Talud 2:1
- Volumen total balsa: 21.950 m³.
- Lámina de vertido: 90 cm.
- Volumen útil balsa (90 cm de lámina): 13.153 m³.

El agua residual que se evaporará en la balsa procederá de las actividades de almazara y extractora de aceites vegetales que el promotor del presente proyecto explota en el Polígono Industrial Expacio Mérida.

La balsa tendrá capacidad para evaporar todo el agua residual procedente de las actividades citadas en el párrafo anterior.

El agua residual llegará a la balsa mediante camiones cisterna que descargarán su contenido en una arqueta de recepción, desde donde por gravedad se llenará la balsa.

Balsa de almacenamiento de alperujo.

Se construirá una balsa para realizar el almacenamiento temporal de los alperujos generados en la producción de aceite de oliva, tanto en la industria de Consorcio Oleícola Extremeño, SL, como en las demás almazaras.

Se construirá una balsa con las siguientes características:

- Superficie del vaso planta inferior del talud de la balsa: 8.633 m².
- Superficie ocupada en coronación: 12.786 m².
- Profundidad máxima: 6,10 m.
- Profundidad mínima: 4,5 m.
- Talud: 2:1.
- Volumen total: 52.656 m³.
- Capacidad útil en volumen: 46.257 m³ (en peso: 43.944 Tn).

Para garantizar una buena calidad del producto, tanto en su recepción como en la expedición del mismo, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- Recepción: el alperujo procedente de almazaras es recepcionado, controlando el peso en báscula puente.
- Toma de muestra: se toman muestras del alperujo para controlar el contenido en humedad y el contenido en grasa.
- Almacenamiento: a través del balcón de descarga, los camiones vacían su contenido en la balsa.
- Impulsión desde balsa por bomba sumergible: toda la balsa tiene pendiente hacia una arqueta donde se instala una bomba sumergible para la impulsión del alperujo a tolva de descarga sobre camión.
- Carga de camión.

El alperujo almacenado será trasladado periódicamente a la industria de Consorcio Oleícola Extremeño, SL, en el Polígono Industrial Expacio Mérida para su posterior secado.

Además de la construcción de las dos balsas, se urbanizará una superficie de 1.447 m² para la circulación de vehículos en las operaciones de carga y descarga y se construirá una caseta prefabricada para el control del patio de recepción de 14,4 m² construidos.

El promotor del presente proyecto es Consorcio Oleícola Extremeño, SL.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 3 de mayo de 2016, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 23 de agosto de 2016.

Con fecha 31 de agosto de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Torremejía	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
 - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico Conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico,

el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

- Se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.

- Ayuntamiento de Torremejía:

- Adjunta informe del Arquitecto Técnico Municipal, que incluye las siguientes consideraciones:

Primero. La finca en la que se pretende ubicar la instalación de balsas de evaporación de alperujo y de aguas residuales se encuentran ubicadas en suelo no urbanizable normal, según las Normas Subsidiarias vigentes. Teniendo la finca elegida una superficie de 42.500 m².

Segundo. Las instalaciones planteadas no se encuentran realizadas. Así como que se entiende que se encuentra entre las permitidas en el artículo 165. – Condiciones de uso, “industrias extractivas o de transformación ligadas a un área de suelo determinada (15 artículo 60 = Comprende este grupo las industrias extractivas o de cualquier otra naturaleza que, por sus especiales características, deben instalarse en zonas aisladas no urbanas).

Tercero. Se considera que la instalación de balsa de evaporación, es una instalación agrícola, por lo que con ello se cumple los condicionantes fijados para este tipo de suelo.

Cuarto. La instalación propuesta se encuentra al este de la localidad y a una distancia de 2.500 m de ella según la documentación presentada, lo que está por encima de los 1.000 m que se fijan por la Dirección General de Medio Ambiente para la ubicación de las plantas de evaporación de nueva construcción.

Quinto. La instalación deberá cumplir todos los demás condicionantes que le son de aplicación a las edificaciones en el suelo no Urbanizable, así como por el resto de normativas, como es la distancia a otras edificaciones o a otras explotaciones ganaderas, incluso en la misma parcela.

Sexto. La explotación propuesta se recoge en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de las Actividades sometidas a Autorización Ambiental Unificada en su punto 9.2. Vertederos de todo tipo de residuos no incluidos en el Anexo I.

Séptimo. El cerramiento planteado para el frente de las fincas con una pared de bloques, con una altura de 40 cm. Así como por superficie y tipo de cerramiento, por lo que se deberá contar previamente con la autorización de la Junta de Extremadura, así como se estará a lo indicado en el Decreto 226/2013, de 3 de diciem-



bre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octavo. Por las características de la actividad a desarrollar en estas fincas se deberá tener en cuenta la proximidad al espacio ZEPA, con la única intención de que sea tenido en cuenta la existencia del mismo a una distancia aproximada de 300 m en su punto más desfavorable. Es la zona de protección de aves del pantano de Alange, que se termina con el límite del término municipal.

Noveno. Con respecto al interés social como se indica en el artículo 160.3 de las NNSS podrá justificarse en la cantidad y calidad de puestos de trabajo a crear, pero nunca privará sobre los criterios medio-ambientales.

Décimo. Se tendrá muy en cuenta la existencia de la red de abastecimiento de agua potable a esta localidad, ya que pasa por el límite de la finca señalada, y paralelo al camino de acceso, debiéndose dejar un espacio de servidumbre suficiente para posibles ampliaciones, arreglos y mantenimiento de la misma.

Décimo primero. Se deberá tener en cuenta el traslado de los productos de desecho hasta la instalación propuesta, por las características de la vía, lo que limita el tonelaje de los camiones que por ella pasen, así como que si no se usa una vía alternativa al paso de estos camiones por la localidad, estos deberán cumplir con todos los requisitos del transporte de materias contaminantes, (para evitar la contaminación del aire así como del terreno por vertidos incontrolados).

CONCLUSIÓN. De acuerdo con los antecedentes expuestos, el técnico que suscribe informa que la actividad propuesta es compatible con el planeamiento urbanístico dentro de su nivel de competencias, sobre la instalación de una balsa de evaporación de aguas residuales procedentes del proceso de la propia industria y de una balsa de almacenamiento de alperujo a ubicar en la parcela 16 del polígono 3 del término municipal de Torremejía. Teniéndose en cuenta los puntos anteriormente citados, así como las correspondientes autorizaciones de las administraciones afectadas por esta actividad.

- Se entrega vía alternativa para el paso de camiones, considerando, no obstante, el criterio más razonable la conducción por tubería desde la fábrica hasta la balsa propuesta para evitar vertidos y no verse obligado a cerrar el paso de camiones por la localidad.
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:
 - Actualmente existe en esta Dirección General, un expediente de Calificación Urbanística (2016/087/BA) en tramitación para "Construcción de balsa de almacenamiento de alperujo y balsa de evaporación de aguas residuales agroindustriales" en el polígono 3, parcela 16 de Torremejía, promovido por "Consorcio Oleícola Extremeño, SL" que ha sido incoado con fecha 26 de abril de 2016.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:
 - La actividad no se encuentra en Red Natura 2000.
 - La ubicación está en zona de influencia del lugar de la Red Natura 2000: ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" (ES0000334).
 - La actividad podría afectar a aves de la Directiva de Aves (2009/147/CE), especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) o hábitats del Anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE).

El informe concluye que:

- No es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se adopten las medidas correctoras del presente informe.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables

El cauce de un arroyo tributario del arroyo del Quicio discurre a unos 425 metros al norte de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua

A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento.

Vertidos al dominio público hidráulico

El almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de dichos residuos líquidos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración en el terreno, no constituye una operación

de vertido y por tanto no es necesaria la autorización administrativa que refiere el artículo 100 del TRLA.

No obstante lo anterior, esta actividad de gestión de residuos debe contar con autorización de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.4.b de la Ley 22/2011 de Residuos y suelos contaminados.

Es por tanto la Junta de Extremadura la que debe marcar los criterios técnicos que deben ir encaminados a garantizar los siguientes aspectos:

- La balsa tenga capacidad suficiente para evaporar la totalidad de las aguas residuales generadas en la fábrica, evitándose los reboses.
- La adecuada impermeabilización de las balsas que evite las infiltraciones.
- Red de piezómetros que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas, tal y como se indica en la documentación aportada.

Seguridad de presas/balsas:

Según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento del DPH, las Comunidades Autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH.

Los artículos 366 y 367 del Reglamento del DPH establecen lo siguiente:

- El titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.
- Los titulares de presas y balsas de altura superior a 5 metros o de capacidad de embalse mayor de 100.000 m³, de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir, estarán obligados a solicitar su clasificación y registro. La resolución de clasificación deberá dictarse en el plazo máximo de un año.

Tras la información pública llevada a cabo dentro del procedimiento de la Autorización Ambiental Unificada, se han presentado dos alegaciones al Proyecto de actividad de balsa de almacenamiento de alperujo y balsa de evaporación de aguas residuales agroindustriales en Torremejía.

Estas alegaciones han sido presentadas por el Portavoz y representante del Grupo Municipal Socialista, D. Antonio Benítez Pintor y D. Pedro Benítez Santos respectivamente, y por D.^a Isabel Trinidad Rodríguez y D. Pedro Rivera de la Rosa.

Algunos de los temas tratados en las alegaciones son los siguientes: molestias a los vecinos debido a que el camino agrícola es muy transitado, molestias por olores a los usuarios de la parcelas vecinas, molestias a los vecinos por el tránsito de camiones por el casco urbano, repercusión negativa en el diseño e implantación de la tuberías para el

regadío dentro del plan de transformación de regadíos en Tierra de Barros e impactos sobre el agua.

Estas alegaciones serán tenidas en cuenta en el análisis del proyecto y en el condicionamiento de este informe de impacto ambiental.

3. Análisis según los criterios del Anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

El proyecto de balsa de evaporación y balsa de almacenamiento de alperujo se asentará sobre la parcela 16 del polígono 3 del término municipal de Torremejía, que tiene una superficie de 4,42 ha.

Las balsas ocuparán casi en su totalidad la parcela propuesta.

La acumulación con otros proyectos no se considera un aspecto significativo porque el proyecto de las balsas se ubica en una parcela aislada de ninguna otra actividad.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión, en una de las balsas se lleva a cabo una operación de eliminación y en otra una operación de almacenamiento de un residuo previamente a su valorización.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, aunque si se encuentra en zona de influencia del lugar de la Red Natura 2000: ZEPA: "Sierras Centrales y Embalse de Alange".

Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección se propone la correcta impermeabilización de ambas balsas y la instalación de un sistema de detección de fugas basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en varias arquetas de control.

Además del sistema de detección de fugas, las balsas contarán con otro sistema de control ante posibles roturas no detectadas, que consistirá en la instalación de 3 piezómetros de control.

Como medida correctora frente a los impactos sobre las aguas superficiales por reboses de la balsa, además del correcto dimensionamiento de las mismas, se propone la instalación de una cuneta perimetralmente a cada una de las balsas.

La ruta a seguir por los camiones que transportarán el material hasta las balsas no podrá discurrir por el pueblo ni por el camino anexo a la Laguna Melchor Gómez I. Se minimiza por ello el impacto que pudiera ocasionar el tránsito de camiones por el casco urbano y por la zona de alto valor ecológico constituida por las Lagunas Melchor Gómez I y Melchor Gómez II.

El impacto paisajístico se atenuará mediante la plantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la parcela a base de plantas de adelfa.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas y correctoras.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Medidas en fase pre-operativa:

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración del terreno.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Deberá maximizarse la reutilización de las tierras sobrantes de la excavación en la propia obra. No obstante, las tierras que no puedan ser reutilizadas en la propia obra, se podrán gestionar de la siguiente forma:
 - Entrega a gestor de residuos autorizado.
 - Utilización en la adecuación del camino de acceso a las balsas que se propone en este informe, solicitando previamente la declaración de valorización a la Dirección General de Medio Ambiente según el artículo 13 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

2. Medidas en la fase operativa:

2.1. Balsa de evaporación.

- La capacidad de la balsa de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, con una profundidad máxima de 1,5

metros, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.

- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de un sistema antipunzonamiento y sobre él una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de las balsas.

El apoyo de las balsas sobre las brechas cuarcíticas debe contar con un eficaz sistema antipunzonamiento para evitar las roturas de la lámina de impermeabilización al contacto con las brechas.

- Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma, siendo los lodos retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.

2.2. Balsa de almacenamiento de alperujo.

- La capacidad de la balsa de almacenamiento de alperujos deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, teniendo en cuenta que deberá contar con un resguardo de seguridad ante pluviometrías de 0,5 - 0,6 m.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de un sistema antipunzonamiento y sobre él una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de las balsas.

El contacto de las balsas con las brechas cuarcíticas debe contar con un eficaz sistema antipunzonamiento para evitar las roturas de la lámina de impermeabilización al contacto con las brechas.

- Con el fin de posibilitar las labores de limpieza de la balsa sin deteriorar las características resistentes e impermeables de la misma, se extenderá sobre la base de la balsa, y sobre una geomembrana textil que se colocará encima de la lámina de PEAD, una capa de hormigón de características adecuadas para asegurar el cumplimiento de su función.
- Teniendo en cuenta los periodos de funcionamiento de las industrias de almazara y de extracción de aceites vegetales, la balsa permanecerá vacía entre los meses de mayo y octubre de cada año.

2.3. Condiciones comunes.

- Todas las zonas de la instalación destinadas a la recepción y expedición del material a almacenar en las balsas deberán estar dotadas de pavimento impermeable.
- Para controlar la estanqueidad de las balsas, deben instalarse sistemas eficaces de detección de fugas que cuenten con arquetas capaces de detectar las mismas en caso de rotura o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Este sistema de detección de fugas deberá contar con un sistema capaz de dirigir cualquier fluido procedente de las balsas a las arquetas de detección de fugas.
- Las balsas deberán contar con cunetas correctamente dimensionadas en todo el perímetro de las mismas para evitar, por una parte la entrada de aguas de escorrentía superficial y por otro lado para evitar en caso de que se produzcan reboses afectar a las áreas contiguas a las mismas. Según se indica en proyecto, esta canalización perimetral se realizará con canal de hormigón en masa.
- Las balsas deberán estar protegidas con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a las mismas, previniendo de esta forma accidentes.
- La ruta a seguir por los camiones que transportarán el material hasta las balsas no podrá discurrir por el pueblo ni por el camino anexo a la Laguna Melchor Gómez I. Se propone como ruta alternativa la ctra. EX-105 y el camino que parte de esta carretera en su km 51 hacia el sur.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Se deberá instalar rampa de salida dentro de las balsas (por ejemplo tipo flotante anclada a la orilla), que podrá situarse en las proximidades de las esquinas de la construcción. Esta rampa servirá para la salida de distintas especies que puedan caer en la balsa cuando esté llena.

3. Medidas específicas para la evitar la contaminación de las aguas y el suelo (resultado del análisis del estudio hidrogeológico):

- Según los datos obtenidos en los sondeos, en la parcela aparecen dos capas o estratos diferenciados. El primero hasta una profundidad entorno a los 2,25 m constituido por unas brechas cuarcíticas en una matriz arenoarcillosa y por debajo de esta cota aparecen una pizarras.

- Teniendo en cuenta que los ensayos de permeabilidad realizados solamente se ejecutaron en las pizarras, se deberá prestar especial atención a la impermeabilización de las balsas que vayan a estar en contacto con estas brechas, dado que no se han realizado ensayos de permeabilidad de estos materiales.
- Dado que se han ejecutado tres sondeos en la parcela, éstos deben mantenerse para poder llevar a cabo un control sobre el nivel freático en la parcela y sobre la calidad de las aguas freáticas. Se procederá a la instalación de entubaciones ranuradas en dichos sondeos con el fin de controlar la altura del nivel freático en la parcela. Estos sondeos deben conservarse hasta el desmantelamiento final de la balsa.
- Además del sistema de detección de fugas, las balsas deberán contar con un sistema de control ante posibles roturas no detectadas, que consistirá en la instalación de piezómetros.
- Los piezómetros propuestos en el estudio hidrogeológico deben alcanzar al menos una profundidad de 9 m respecto a la rasante natural del terreno.
- Dado que la instalación se ubicará sobre el acuífero Tierra de Barros y próxima a la Laguna de Melchor Gómez I y Laguna de Melchor Gómez II debe instalarse un piezómetro adicional en el lado Este de la parcela, entre ambas balsas, además de los piezómetros propuestos en los vértices Noroeste y Sureste de ésta. El piezómetro adicional tendrá, también, una profundidad de al menos 9 m.
- En los piezómetros se instalarán tubos ranurados y arquetas bien localizadas para poder llevar a cabo un control sobre las aguas, nivel freático y evolución del mismo y caracterizaciones químicas de las aguas subterráneas de la parcela.
- De forma previa a la puesta en funcionamiento de la actividad se comprobará la presencia o no de agua freática en alguno de los puntos de control (sondeos y piezómetros). En caso de presencia de agua, se procederá a realizar una caracterización de la misma mediante el análisis de al menos el pH, contenido en fenoles, DBO, DQO, conductividad eléctrica y caracteres organolépticos.
- Se debe llevar a cabo un control mensual de las aguas freáticas en caso de que estas aparezcan en los puntos de control, registrando al menos la altura de nivel freático y los resultados analíticos citados en el párrafo anterior.
- Los datos obtenidos se presentarán dentro del documento de control y seguimiento de la actividad.

4. Plan de restauración:

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

5. Propuesta de reforestación:

- La reforestación irá enfocada a la integración paisajística de las actuaciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- La reforestación consistirá en la plantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la parcela a base de plantas de adelfa (*Nerium olenader*), que se regarán periódicamente al menos durante los dos primeros años para garantizar su desarrollo.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

7. Programa de vigilancia ambiental:

- El promotor deberá disponer y remitir anualmente al Servicio de Protección Ambiental un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos:
 - o Un informe sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 - o La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - o Registro de las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
 - o Gestión de residuos generados, llevando un registro del tratamiento de los residuos.
 - o El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
 - o Resultados del control mensual de las aguas freáticas.
 - o Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

o Dossier fotográfico de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación, en el que puedan constatarse las labores de limpieza de las balsas. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

8. Medidas complementarias:

- En caso de precisarse la instalación de cerramientos se deberá obtener autorización expresa del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente. El cerramiento deberá ser solicitado mediante el Anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Balsa de evaporación de aguas oleosas y balsa de almacenamiento de alperujo", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.



- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 19 de diciembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

